

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 84

Referencia: 84

Año: 1960

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-11-1960

Título: POR LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DE LA REPUBLICA (LEY NUMERO 8 DE 27 DE ENERO DE 1956). (PRESUPUESTO).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14287

Publicada el: 13-12-1960

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Planeamiento económico

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 4.598

Rollo: 42

Posición: 2141

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 12 DE NOVIEMBRE DE 1960

N.º 14,287

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N.º 31 de 21 de noviembre de 1960, por la cual se modifica algunas disposiciones del Código Fiscal.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 290, 291 y 292 de 28 de julio de 1960, por los cuales se hacen una o más modificaciones.
Decreto N.º 293 de 1.º de julio de 1960, por el cual se declaran días feriados el 1.º y 14 de julio de 1960.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TRABAJO

Decreto N.º 278 de 27 de octubre de 1960, por el cual se crea un nuevo subdepartamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N.º 279 de 27 de octubre de 1960, por el cual se crea un nuevo subdepartamento.

Subdecreto de Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y Trabajo de 1.º de noviembre de 1960.

Subdecreto de Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y Trabajo de 1.º de noviembre de 1960.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 31

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por la cual se modifica algunas disposiciones del Código Fiscal de la República (Ley número 8 de 27 de enero de 1956).

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º El Artículo 1111 quedará así:

"Artículo 1111. La Comisión Legislativa Permanente, al discutir el Presupuesto de la vigencia fiscal anterior, oír a los Ministros de Estado, al Director General de Planificación y Administración, al Director del Presupuesto y al Contralor General de la República, y deberá expedirlo, con las modificaciones que estime pertinentes, dentro del término de un mes contado desde la fecha en que lo reciba."

Una vez aprobado el Proyecto de Presupuesto, con modificaciones o sin ellas, lo remitirá al Organó Ejecutivo, para que éste dicte el correspondiente decreto si estuviere de acuerdo con el proyecto.

La Comisión Legislativa Permanente, dispondrá del término de quince días para enviar al Organó Ejecutivo el proyecto a que se refiere el párrafo anterior.

Parágrafo: Mientras no haya sido expedido el Presupuesto por la Comisión Legislativa Permanente, conjuntamente con el Organó Ejecutivo, continuará rigiendo el Presupuesto de la vigencia anterior.

Artículo 2.º El Artículo 1124 quedará así:

"Artículo 1124. Cada año, a más tardar el treinta y uno de julio, cada uno de los Ministerios debe remitir al Departamento de Presupuesto, un cálculo detallado de los gastos requeridos para sus servicios en el año fiscal siguiente, acompañado de exposiciones de motivos que indiquen las variaciones introducidas respecto al Presupuesto en curso. En este cálculo sólo se incluirán erogaciones autorizadas por leyes preexistentes."

Artículo 3.º El Artículo 1127 quedará así:

"Artículo 1127. Con los cálculos de gastos remitidos por los distintas secciones, con los datos que tengan en su oficina respecto del producto bruto de los ingresos en los veintidós meses precedentes al del mes de la preparación del proyecto de Presupuesto y por los cálculos que haga del cumplimiento de las rentas en el año siguiente, el Departamento de Presupuesto formulará y presentará al Consejo de Gabinete, por conducto del Director General de Planificación y Administración, antes del quince de septiembre, un proyecto general de Presupuesto, de acuerdo con los normas señaladas en este Título."

Artículo 4.º El Artículo 1130 quedará así:

"Artículo 1130. En la preparación del Presupuesto el Director del Presupuesto podrá, a fin de equilibrarlo, disminuir, suprimir o de cualquier otra modo revisar y modificar los cálculos de gastos sometidos a él de acuerdo con el Artículo 1124 de este Código."

Artículo 5.º El Artículo 1132 quedará así:

"Artículo 1132. El proyecto de Presupuesto presentado por el Director del Presupuesto, de conformidad con el artículo 1127, se considerará definitivo una vez aprobado por el Consejo de Gabinete y se remitirá a la Asamblea Nacional en los términos que fija el Artículo 1103 de este Código."

Artículo 6.º El Artículo 1133 quedará así:

"Artículo 1133. Las sesiones de la Comisión de Presupuesto que han de ser públicas, tienen carácter privado, y en ellas pueden concurrir, con voz pero sin voto, todos los Diputados, los Ministros de Estado, el Director General de Planificación y Administración, el Director del Presupuesto y el Contralor General de la República."

Artículo 7.º El Artículo 1140 quedará así:

"Artículo 1140. La Comisión de Presupuesto debe discutir y votar el proyecto en primer debate dentro del término de veinte días."

En esta discusión no se considerará el texto mismo del proyecto presentado por el Ministro de Hacienda y Trabajo, sino únicamente las modificaciones que propongan los Diputados, los Ministros de Estado, el Contralor General de la República, el Director General de Planificación y Administración o el Director del Presupuesto.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-60 Avenida 2ª Sur—Nº 19-A-60
 (Bolleno de Barraza) (Bolleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 10.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de rentas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo 8º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación

Dada en la ciudad de Panamá a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 21 de noviembre de 1960.

Ejecútese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 290

(DE 28 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en la Gobernación de Herrera.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Simón Gómez, Oficial de Sexta Categoría en la Gobernación de la Provincia de Herrera, en reemplazo de Luz Evelia Cedeño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
 Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 291

(DE 28 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el vano de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ricardo Rodríguez, Peón de Décima Categoría con atribuciones de Portero en la Oficina de Cerro Punta, en reemplazo de Vidal Samudio Rosas, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 292

(DE 28 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rebeca de Sanjdas, Oficial de Cuarta Categoría en el Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Olga D. de Selles, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del 1º de julio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

DECLARASE DIAS FERIADOS EL 4 Y 14 DE JULIO DE 1960

DECRETO NUMERO 293

(DE 1 DE JULIO DE 1960)

por el cual se declara días feriados el 4 y 14 de julio de 1960.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIGNA:

Que el 4 y 14 de Julio, Día de la Independencia de los Estados Unidos y fecha simbólica de la Revolución Francesa respectivamente, son ferias gloriosas para la democracia.

Que el 4 de Julio de 1776 las Colonias Unidas de Inglaterra al proclamar su emancipación